



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-78130993- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 78

---

VISTO el EX-2021-78130993-APN-SDYME#ENACOM y sus vinculados del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de julio de 2020 y RESOL-2021-1603-APN-ENACOM#JGM de fecha 13 de octubre de 2021; el IF-2022-46400921-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en su Artículo 97 inciso f), la mentada Ley establece que, *“de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”*.

Que con fecha 1 de julio de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 735/2020, se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los

términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que con fecha 13 de octubre de 2021, por Resolución ENACOM N° 1.603/2021, se aprobó el Reglamento Particular, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021-, que está destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios radiofónicos y audiovisuales. Tiene por objeto proveer de recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional, y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento de los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados. (cfr. Artículo 2° del Reglamento Particular).

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios para la denominada LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021-, asignándose el monto total de PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000,00.-), para implementarse a través de DOS (2) SUBLÍNEAS denominadas SUBLÍNEA RADIO y SUBLÍNEA TELEVISIÓN.

Que el monto máximo por SUBLÍNEA es de (i), hasta PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000,00.-) para la SUBLÍNEA RADIO y de (ii) hasta el monto máximo de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00.-) para la SUBLÍNEA TELEVISIÓN. (cfr. Artículo 10 del Reglamento Particular).

Que el monto máximo a entregar por subsidio por proyecto será de (i) hasta PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00.-). (cfr. Artículo 11 del Reglamento Particular).

Que, el Artículo 2° del Reglamento Particular, establece que la mencionada línea será implementada a través de DOS (2) SUBLÍNEAS según su objeto que se describe a continuación.- (i) Sublínea Radio tiene como objeto proveer recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial. Institucional. Comunicacional y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento organizacional de los servicios de radiodifusión sonora. y, ii) Sublínea Televisión; Modalidad Licenciatario Operador y Modalidad Licenciatario y Autorizado, tiene por objeto proveer recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional, y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento organizacional de servicio de televisión. En ambas SUBLÍNEAS, se entiende por proyectos de Gestión de Medios a todos aquellos procesos, estrategias y acciones concretas que formen parte de la mejora continua de un proyecto comunicacional. Las dimensiones de aplicación del proyecto presentado podrán abarcar todas las áreas de la organización social: aquellas ligadas a la estructura interna, la relación con la comunidad, el vínculo con otras organizaciones y/o alianzas estratégicas con diversos actores públicos, privados o de la sociedad civil, mejoras en el servicio que se brinda, análisis de audiencia, acciones de fortalecimiento económico e institucional, mejoramiento de la presencia del medio en diferentes plataformas, asesoramiento en temáticas vinculadas a una comunicación con perspectiva en derechos humanos, géneros y diversidad, entre otras.

Que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 16 del Reglamento Particular, estableció la apertura, para la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021, el día 18 de octubre de 2021 y como cierre de la convocatoria para el día 8 de noviembre de 2021.

Que para la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021, sin distinción de SUBLÍNEAS, se presentaron en plazo un total de CINCUENTA Y SEIS (56) proyectos.

Que, asimismo, en mérito a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos consagrados en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 5° inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O.2017), por PV-2022-30827494-APN-DNFD#ENACOM, fueron vinculados al expediente mencionado en el VISTO la totalidad de las presentaciones para la referida LÍNEA para su tramitación conjunta.

Que conforme el Artículo 17 del Reglamento Particular, dispone que: *“La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos*

*establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el Artículo 10 del presente Reglamento Particular. La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el artículo 16 del Reglamento General...”.*

Que, en tal sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, han tomado la intervención dispuesta en el Artículo 17 del Reglamento Particular y ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento General.

Que analizadas las presentaciones por la áreas competentes en lo que respecta a la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021, en virtud del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2022-29708753-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES para la SUBLÍNEA RADIO se consideraron admisibles CUARENTA Y DOS (42) proyectos, pues las entidades cumplieron con la totalidad de los requisitos prescriptos respectivamente por el Reglamento General y el Reglamento Particular de la Línea en cuestión.

Que, asimismo surge del mencionado informe que se consideraron inadmisibles, para la SUBLÍNEA RADIO la cantidad de CINCO (5) proyectos, los cuales tramitan por los expedientes que se identifican como expedientes: EX-2021-105816446- -APN-DNFYD#ENACOM y EX-2021-108031112- -APN-DNFYD#ENACOM; atento no poseer o haber decaído el trámite de su Registro FOMECA, de conformidad al artículo 4° del Reglamento Particular.

Que, en tanto el proyecto que tramita por el expediente identificado como EX-2021-108032542- -APN-DNFYD# ENACOM no ha cumplido con realizar las subsanaciones en tiempo y forma o habiendo cumplido las realizó de forma errónea.

Que asimismo, los proyectos que tramitan por los expedientes que se identifica como EX-2021-107962415- - APN-DNFYD#ENACOM y EX-2021-107962458- -APN-DNFYD#ENACOM se declaran inadmisibles por encontrarse duplicados y excediéndose el límite establecido para la cantidad de proyectos para la presente línea. (cfr. Artículo 6 Reglamento Particular).

Que, por otro lado, en lo que respecta a la SUBLÍNEA TELEVISIÓN, y en virtud del informe de admisibilidad identificado como IF-2022-29708753-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES se consideraron admisibles la cantidad de SEIS (6) proyectos, pues las entidades cumplieron con las exigencias de lo establecido en el Reglamento General y el Reglamento Particular de la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/ 2021.

Que asimismo surge del mencionado informe que TRES (3) proyectos fueron declarados inadmisibles para la SUBLÍNEA TELEVISIÓN, el proyecto que tramita por el expediente EX-2021-105764832- -APN-DNFYD#ENACOM ha sido declarado inadmisibile, atento no poseer o haber decaído el trámite de su Registro FOMECA, de conformidad al artículo 4° del Reglamento Particular.

Que, en tanto, el proyecto que tramitan por el expediente que se identifica como EX-2021-108023467- -APN-DNFYD# ENACOM se declara inadmisibile por no haber cumplido con realizar las subsanaciones en tiempo y forma o habiendo cumplido las realizó de forma errónea.

Que, asimismo, el proyecto que tramita por el expediente EX-2021-107797602- -APN-DNFYD#ENACOM se declara inadmisibile por encontrarse duplicado y excediéndose el límite establecido para la cantidad de proyectos para la presente línea. (cfr. Artículo 6 Reglamento Particular).

Que por otro lado, a través de la Disposición DI-2021-4-APN-DNFYD#ENACOM del 15 de junio de 2021 se designaron a los miembros integrantes para conformar el COMITÉ DE EVALUACIÓN del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con alcance en las convocatorias dictadas en el marco del Reglamento General, por un período de UN (1) año.

Que en tal sentido, mediante el Informe que se identifica como IF-2022-20074895-APN-SUST#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, procedió a seleccionar los miembros titulares y suplentes para conformar el COMITÉ DE EVALUACIÓN para la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021- para sus DOS (2) SUBLÍNEAS.

Que el Reglamento General en el Artículo 24 establece los deberes del Comité de Evaluación, entre las que se encuentra evaluar los proyectos admisibles que resulten del Informe de Admisibilidad y elaborar para cada sublínea y/o formato un orden de mérito (OM) de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso.

Que el Comité de Evaluación mediante ACTA embebida al informe que se identifica como IF-2022-30842602-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, reunido el 31 de marzo de 2022, tomó la intervención respectiva para la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021- SUBLINEA RADIO y SUBLINEA TELEVISIÓN.

Que como resultado de la evaluación, de conformidad con los Artículos 24 y 20 del Reglamento General y Reglamento Particular respectivamente, el Comité estableció el Orden de Mérito a fin de completar el cupo que otorga el Reglamento Particular para ambas SUBLÍNEAS, es decir CINCO (5) proyectos por cada una de las SIETE (7) Regiones en el caso de la SUBLINEA RADIO, resultaron ganadores en esa instancia del Cupo de Seleccionados por REGIÓN un total de TREINTA (30) proyectos, quedando vacante o incompletos por falta de concursantes, DOS (2) en la Región Noreste y UN (1) en las regiones Noroeste, Nuevo Cuyo y Patagonia.

Que asimismo, con los proyectos que no ingresaron el cupo precedentemente dicho, se siguió seleccionando proyectos según el Orden de Mérito hasta llegar a la totalidad de los presentados, quedando seleccionados DOCE (12) proyectos .

Que en cuanto a la SUBLINEA TELEVISIÓN, SEIS (6) proyectos presentados resultaron ganadores en la instancia del Cupo de DIEZ (10) proyectos de una ÚNICA Región, quedando vacante por falta de concursantes CUATRO (4) cupos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 735 del 1 de julio de 2020; el Reglamento Particular aprobado por Resolución ENACOM N° 1.603 del 13 de octubre de 2021; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 78, de fecha 11 de mayo de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2022-30866023-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021– SUBLINEA RADIO.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-30866106-APN-DNFD# ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021-, respecto de la SUBLÍNEA RADIO por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2022-30865830-APN-DNFD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021- SUBLÍNEA TELEVISIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-30866267-APN-DNFD# ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021-, respecto de la SUBLÍNEA TELEVISIÓN por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el modelo de convenio que como Anexo IF-2022-30866576-APN-SUST#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente Resolución, el cual deberá ser suscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: PROYECTOS GANADORES SUBLINEA RADIO -LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -

LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -LINEA M/2021 -PROYECTOS GANADORES SUBLINEA RADIO  
CUPO DE SELECCIONADOS POR REGIÓN

Orden de merito	CUIT	EXPEDIENTE	ENTIDAD (RAZÓN SOCIAL)	REGIÓN	MONTO	TOTAL
1	30714772550	EX-2021-107529911- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO DE EDUCACIÓN POPULAR ORE TAPE	Buenos Aires	\$ 1.000.000,00	95
2	30708115394	EX-2021-107799683- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL SOCIAL Y CULTURAL "EL CULEBRÓN TIMBAL"	Buenos Aires	\$ 1.000.000,00	95
3	30709214892	EX-2021-108026941- -APN-DNFYD#ENACOM	COOP DE TRABAJO LA USINA DE IDEAS LTDA	Buenos Aires	\$ 1.000.000,00	95
4	30709757217	EX-2021-107963955- -APN-	FUTURA COMUNICACIÓN	Buenos Aires	\$ 956.000,00	92

		DNFYD#ENACOM	POPULAR			
5	30708573597	EX-2021-108028673- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE CULTURA Y COMUNICACIÓN	Buenos Aires	\$ 1.000.000,00	92
1	30714524727	EX-2021-107721321- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO VIARAVA LIMITADA	Centro	\$ 1.000.000,00	100
2	30709886599	EX-2021-107358430- -APN-DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR JULIO CORTÁZAR	Centro	\$ 950.000,00	97
3	30626443563	EX-2021-107467168- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR Y ASESORAMIENTO LEGAL	Centro	\$ 1.000.000,00	95
4	30695388345	EX-2021-107530317- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN POPULAR ASOCIACIÓN CIVIL	Centro	\$ 1.000.000,00	95
5	30712004157	EX-2021-107950978- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO FÁBRICA DE IDEAS LIMITADA	Centro	\$ 1.000.000,00	95
1	30691000997	EX-2021-107425619- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL LA TRIBU	Metropolitana	\$ 1.000.000,00	90
2	30710125704	EX-2021-107536986- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO GRÁFICO	Metropolitana	\$ 1.000.000,00	90

3	30714375829	EX-2021- 107973072- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO, POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD	Metropolitana	\$ 1.000.000,00	90
4	30710556284	EX-2021- 107975560- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO	Metropolitana	\$ 1.000.000,00	90
5	30714232874	EX-2021- 108024973- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA	Metropolitana	\$ 1.000.000,00	88
1	30708346620	EX-2021- 108003679- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL BARRILETES	Noreste	\$ 1.000.000,00	93
2	30708785810	EX-2021- 107981568- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO NOSOTROS	Noreste	\$ 950.000,00	92
3	30710086784	EX-2021- 107774677- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRA VOZ	Noreste	\$ 1.000.000,00	88
1	30691826666	EX-2021- 108020118- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE	Noroeste	\$ 1.000.000,00	98
2	30717271323	EX-2021- 108032318- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA TONOKOTE ASINGASTA	Noroeste	\$ 1.000.000,00	97
3	30628435487	EX-2021-	BIENAVENTURADOS	Noroeste	\$	93

		107264724- -APN-DNFYD#ENACOM	LOS POBRES		1.000.000,00	
4	30714294101	EX-2021-108028853- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ORIGINARIA DIAGUITA CALCHAQUI TRANCAS LAS	Noroeste	\$ 1.000.000,00	90
1	30710647565	EX-2021-107521023- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN COMUNICACIONAL Y CULTURAL LA MOSQUITERA	Nuevo Cuyo	\$ 1.000.000,00	91
2	30711171289	EX-2021-106786567- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL RETAMO	Nuevo Cuyo	\$ 1.000.000,00	86
3	30714348562	EX-2021-107358756- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN SOÑARTE MENDOZA	Nuevo Cuyo	\$ 1.000.000,00	84
4	30711687560	EX-2021-107544563- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CUYUM DE COMUNICACIÓN POPULAR	Nuevo Cuyo	\$ 1.000.000,00	80
1	30707598251	EX-2021-107880127- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD MAPUCHE HUAYQUILLAN	Patagonia	\$ 1.000.000,00	97
2	30712385657	EX-2021-106515063- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN EL ÁGORA	Patagonia	\$ 1.000.000,00	90
3	30644966891	EX-2021-107405994- -APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL	Patagonia	\$ 999.350,00	90

4	33672565729	EX-2021-108006444- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN COMUNITARIA MINGACO	Patagonia	\$ 1.000.000,00	88
---	-------------	--------------------------------------	--	-----------	-----------------	----

**ORDEN DE MERITO –SUBLINEA RADIO**

ORDEN DE MERITO	CUIT	EXPEDIENTE	ENTIDAD (RAZÓN SOCIAL)	REGIÓN POR LA CUAL CONCURSA	MONTO	TOTAL
1	33707538169	EX-2021-108018190- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO ANTICRISIS LTDA	Centro	\$ 1.000.000,00	94
2	30711650489	EX-2021-108020575- -APN-DNFYD#ENACOM	COOP DE TRABAJO EL GRITO PARA LA COMUNICACIÓN POPULAR LTDA	Centro	\$ 1.000.000,00	93
3	30636379332	EX-2021-107957765- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN MUTUAL CARLOS MUGICA	Centro	\$ 1.000.000,00	93
4	30545816705	EX-2021-107990751- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPI-COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO	Centro	\$ 1.000.000,00	91

			LIMITADA			
5	30714285609	EX-2021-108032620- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO DEL BOSQUE LIMITADA	Buenos Aires	\$ 1.000.000,00	90
6	30711526982	EX-2021-107976452- -APN-DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR LA BICICLETA	Centro	\$ 950.000,00	90
7	30712104798	EX-2021-108029187- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	Centro	\$ 1.000.000,00	90
8	30617274503	EX-2021-108013708- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL LIMITADA	Buenos Aires	\$ 1.000.000,00	87
9	30711682186	EX-2021-107495491- -APN-DNFYD#ENACOM	LA NEXO ASOCIACIÓN CIVIL	Centro	\$ 1.000.000,00	87
10	30709400726	EX-2021-107524926- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUÑA LIMITADA	Metropolitana	\$ 1.000.000,00	83
11	30708639768	EX-2021-107987257- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL DE LA AZOTEA	Buenos Aires	\$ 1.000.000,00	81
12	30709833061	EX-2021-108016414- -APN-	COOPERATIVA DE PROVISIÓN	Buenos Aires	\$ 1.000.000,00	65

		DNFYD#ENACOM	DE SERVICIOS CULTURALES DE BAHÍA BLANCA LTDA			
--	--	--------------	---	--	--	--

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.31 13:39:17 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.31 13:39:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: PROYECTOS INADMISIBLES -SUBLINEA RADIO - LINEA GESTION DE MEDIOS

---

LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -PROYECTOS INADMISIBLES SUBLINEA RADIO

SUBLINEA	EXPEDIENTE	ENTIDAD (RAZÓN SOCIAL)	CUIT	MOTIVO
Sublínea Radio	EX-2021-105816446- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	30709172375	Inadmisible - No cuenta con Registro Fomeca
Sublínea Radio	EX-2021-107962415- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO	30710556284	Inadmisible duplicado
Sublínea Radio	EX-2021-107962458- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO	30710556284	Inadmisible duplicado
Sublínea Radio	EX-2021-108031112- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL LIMITADA	30711695504	Inadmisible - No cuenta con Registro Fomeca
Sublínea Radio	EX-2021-108032542- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL TRANSMITIENDO SUEÑOS	33713937709	Inadmisible Subsano incorrectamente

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.03.31 13:39:29 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica

Date: 2022.03.31 13:39:30 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: PROYECTOS GANADORES SUBLINEA TELEVISIÓN -LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -

LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -LINEA M/2021-  
PROYECTOS GANADORES SUBLINEA TELEVISIÓN

ORDEN MERITO	CUIT	EXPEDIENTE	MODALIDAD	ENTIDAD (RAZÓN SOCIAL)	MONTO	PUNTAJE
1	30712373152	EX-2021-106388818- -APN-DNFYD#ENACOM	Modalidad Licenciatario y Autorizado	COMUNIDAD MAPUCHE LOF y CHE BUENULEO	\$ 999.900,00	75
2	30644966891	EX-2021-107450950- -APN-DNFYD#ENACOM	Modalidad Licenciatario Operador	FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 999.490,00	75
3	30710958846	EX-2021-107525666- -APN-DNFYD#ENACOM	Modalidad Licenciatario y Autorizado	COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA	\$ 1.000.000,00	71
4	30709204005	EX-2021-107679054- -APN-DNFYD#ENACOM	Modalidad Licenciatario Operador	ASOCIACIÓN CIVIL TRABAJO, EDUCACIÓN Y	\$ 1.000.000,00	71

				CULTURA		
5	30711166358	EX-2021-107766883- -APN-DNFYD#ENACOM	Modalidad Licenciario Operador	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA	\$ 1.000.000,00	71
6	30708986298	EX-2021-107426231- -APN-DNFYD#ENACOM	Modalidad Licenciario y Autorizado	CENTRO DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AUDIOVISUAL, EDITORIAL Y GRÁFICO, PROA CENTRO, ASOCIACIÓN CIVIL	\$ 1.000.000,00	70



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: PROYECTOS INADMISIBLES -SUBLINEA TELEVISIÓN -LINEA GESTIÓN DE MEDIOS

---

LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -PROYECTOS INADMISIBLES -SUBLINEA TELEVISIÓN

SUBLINEA	MODALIDAD	EXPEDIENTE	ENTIDAD (RAZÓN SOCIAL)	CUIT	MOTIVO
Sublínea Televisión	Modalidad Licenciatario y Autorizado	EX-2021-105764832- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	30709172375	Inadmisible - No cuenta con Registro Fomeca
Sublínea Televisión	Modalidad Licenciatario Operador	EX-2021-107797602- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA	30711166358	Inadmisible - duplicado
Sublínea Televisión	Modalidad Licenciatario y Autorizado	EX-2021-108023467- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN SAN MARTÍN DE RESIDENTES SALTEÑOS	30709056987	Inadmisible - Subsano incorrectamente

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.03.31 13:39:41 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica

Date: 2022.03.31 13:39:41 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** MODELO CONVENIO LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -LINEA M/2021-

---

CONVENIO FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) - LINEA GESTIÓN DE MEDIOS –LINEA M/2021–SUBLINEA RADIO y SUBLINEA TELEVISIÓN.

Acuerdan celebrar el presente CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Claudio Julio AMBROSINI, C.U.I.L. N° 20-13656599-1 en su carácter de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial electrónico cambrosini@enacom.gob.ar, en adelante el ENACOM, por una parte, y "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" - C.U.I.T.. N° XX-XXXXXX-X representado en este acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia –TAD- de la entidad beneficiaria, con domicilio constituido en XXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio especial electrónico XXXXXXXXXXXXXXXX , en adelante el DESTINATARIO BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, considerando:

Que con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...);” y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1.225/2010.

Que mediante Resolución identificada como RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, de fecha 1 de julio de 2020 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), que regirá los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y su reglamentación.

Que, en tanto, a través de la Resolución que se identifica como RESOL-2021-1603-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13 de octubre de 2021, se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR para la convocatoria a Concurso

Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) / LINEA GESTIÓN DE MEDIOS 2021, y convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LINEA, se implementara a través de DOS (2) SUBLINEAS: 1) SUBLINEA RADIO y 2) SUBLINEA TELEVISIÓN.

Que con fecha XXXXXX el DESTINATARIO BENEFICIARIO presentó el PROYECTO para participar del concurso abierto para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/ LINEA GESTIÓN DE MEDIOS LINEA M/2021 para la SUBINEA RADIO//SUBLINEA TELEVISIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2022-14603446-APN-SMCYPV#ENACOM consideró admisible el PROYECTO presentado

Que el PROYECTO del DESTINATARIO BENEFICIARIO ha sido evaluado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y seleccionado para la obtención del subsidio conforme surge del ACTA DEL COMITÉ que se identifica como IF-2022-30842602-APN-SMCYPV#ENACOM.

Que, en tanto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado intervención verificando la documentación que establecen la reglamentación general y particular de la línea en cuestión, sin propiciar observaciones.

Que mediante Resolución que se identifica como RESOL-2022-XXX-APN-ENACOM#JGM de fecha XXX, se aprobaron los proyectos seleccionados del concurso en cuestión.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EX-2021-XXXXX-APN-DNFYD#ENACOM.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERA. OBJETO.- El ENACOM otorga al DESTINATARIO BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS XXXX (\$ X.XXX.XXX), para ser aplicado al PROYECTO indicado en la Resolución que se identifica como RESOL-2022-XXXX-APN-ENACOM#JGM, y el DESTINATARIO BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

SEGUNDA. CONTRAPARTE.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO, se obliga a aportar en concepto de contraparte el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del PROYECTO los Destinatarios identificados en el inciso 3.1) y 3.3) del artículo 3° del Reglamento particular y CERO POR CIENTO (0%) para las entidades identificadas en el inciso 3.2) y 3.4).

TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO.

CUARTA. EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del PROYECTO establecido en el artículo 23 del Reglamento Particular, y por el cual la entidad deberá efectuar DOS (2) rendiciones: La primera rendición corresponderá al

menos al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso.

La segunda rendición, y última se deberá presentar comprobantes hasta completar en CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto y un informe describiendo los resultados alcanzados con la ejecución del Proyecto y el cumplimiento o no de los objetivos propuestos previos a su realización. La rendición debe realizarse dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de percibido el segundo y último desembolso.

**QUINTA. RENDICIONES.-** Las rendiciones de cuentas deberán ajustarse a lo normado en el Título VII del Reglamento General y a lo establecido en el Instructivo aprobado por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICION DE CUENTAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

En todas las SUBLINEAS, y formatos dicha rendición será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General, en la que deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado, incluyendo tanto lo correspondiente al monto subsidiado como el aporte realizado en carácter de contraparte de corresponder.

Cabe resaltar que NO se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la notificación de la perfección del convenio.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO.- durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en este Convenio y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea GESTIÓN DE MEDIOS LINEA M/2021 –SUBLINEA RADIO // SUBLINEA TELEVISIÓN. Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos previstos para la ejecución del proyecto en el Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO; c) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el presente, en el Reglamento General del FOMECA y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea GESTIÓN DE MEDIOS 2021, conforme la SUBLINEA y FORMATO aprobado; d) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; e) presentar, a requerimiento del ENACOM, a través de sus áreas competentes, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

**SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DESTINATARIO BENEFICIARIO.-** Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO, el ENACOM rescindiré el presente Convenio unilateralmente, total o parcialmente, y, según el caso, instará a obtener el reintegro del monto de subsidio correspondiente oportunamente otorgado. Asimismo, el DESTINATARIO BENEFICIARIO no será considerado en los Concursos Abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) convocados con posterioridad a la suscripción del presente, y se le declarará caduco el Certificado de Registro FOMECA, en caso que hubiese sido obtenido en los términos de la Resolución N° 3.418/2017 en concordancia con lo establecido por la Resolución N° 1436/2020, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen

corresponder.

**OCTAVA. DEVOLUCIÓN TOTAL.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO podrá solicitar al ENACOM la resolución del Convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar el monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, hasta dentro de los QUINCE (15) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del desembolso que propone devolver, solo si la presentación es efectuada en termino de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes que sean objetivas y constatables a la presentación del proyecto aprobado, que impidan su ejecución.

**NOVENA. NORMATIVA APLICABLE.-** Para todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Convenio, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.759/72 (t.o.2017) y demás normativa concordante. Asimismo, serán de aplicación los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°,9°, 10 y 11 del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, así como lo regulado por el Reglamento Particular aprobado RESOL-2021-1603-APN-ENACOM#JGM.

En caso de contradicción entre el presente Convenio y los preceptos establecidos en el Reglamento Particular de la Línea, prevalecerá lo estipulado en el presente Convenio.

**DÉCIMA. INDEMNIDAD.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

**DÉCIMO PRIMERA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.-** EL DESTINATARIO BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá requerir al DESTINATARIO BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

**DÉCIMO SEGUNDA. TRÁMITES A DISTANCIA.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 43-E/2019 de la Secretaria de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y demás normativa concordante, relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), a partir de la fecha que ello sea dispuesto por el ENACOM o por la Secretaria de Gobierno de Modernización.

**DÉCIMO TERCERA. CESIÓN.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

**DÉCIMO CUARTA. DOMICILIOS.-** Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio. En caso de la aplicación de la Cláusula Décimo Segunda, el domicilio constituido será aquel vinculado a la implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE).

**DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.-** Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.31 13:40:04 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.31 13:40:07 -03:00